

# **LEY N° 8, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL Y DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE ( INEFAN ) RO 27, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1992**

## **NOTA GENERAL:**

*El INEFAN fue fusionado al Ministerio de Medio Ambiente por Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en Registro Oficial 118 de 22 de Enero de 1999.*

*Disposición transitoria 1ª.- Las facultades, atribuciones y funciones asignadas al Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), mediante su Ley de Creación, promulgada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, serán ejercidas y cumplidas por el Ministerio del Ambiente. Dada por inciso 1o. del Art. 215, de Ley No. 000, publicada en Registro Oficial Suplemento 144 de 18 de Agosto del 2000.*

## **LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL Y DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE (INEFAN)**

### **CAPITULO I NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FUNCIONES**

**Art. 1.-** Créase el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), como entidad de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía administrativa y financiera.

*Nota: Por Decreto Ejecutivo No. 290, publicado en Registro Oficial Suplemento 64 de 8 de Noviembre de 1996, el INEFAN queda adscrito al Ministerio de Medio Ambiente.*

*Nota: Por Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en Registro Oficial 118 de 28 de Enero de 1999, se fusiona el INEFAN en el Ministerio de Medio Ambiente.*

**Art. 2.-** El INEFAN, es el organismo ejecutor de las atribuciones que al Ministerio de Agricultura y Ganadería le confiere la Ley Forestal y de conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, su Reglamento General de aplicación y demás disposiciones legales y reglamentarias referente el recurso forestal, a las áreas naturales y a la vida silvestre.

**Art. 3.-** Los objetivos fundamentales del Instituto son:

- a) Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;
- b) Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes; y,
- c) Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia.

**Art. 4.-** EL INEFAN tendrá su domicilio en la ciudad de Quito y, de acuerdo con la política y programas propios de su campo de acción y por la naturaleza de sus funciones, tendrá jurisdicción nacional en todas las regiones del país que requieran sus servicios; para lo cual podrá crear dependencias seccionales, que coincidan o no con la división política y territorial.

Esta Institución tendrá discrecionalidad institucional en todo lo que significa organización interna, así como en la administración del sistema integrado del personal; sujetándose al Reglamento expedido por el señor Presidente de la República.

**Art. 5.-** Las funciones del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre serán las siguientes:

- a) Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;
- b) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre;
- c) Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;
- d) Estudiar, investigar y dar asistencia técnica relativa al fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, áreas naturales y de vida silvestre;
- e) Promover la constitución de empresas y organismos de forestación, aprovechamiento, y en general de desarrollo del Recurso Forestal y de Vida Silvestre, en las cuales podrá ser accionista; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre.

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INEFAN**

**Art. 6.-** La Dirección del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Directorio; y,
- b) Dirección Ejecutiva, la misma que tendrá bajo su dependencia:
  - a) Dirección Nacional Forestal;
  - b) Dirección Nacional de Áreas Naturales y Vida Silvestre; y,
- c) Aquéllas otras que llegue a determinarse en el Orgánico Funcional de la Entidad, o en el respectivo Reglamento.

**Art. 7.-** El Directorio se integrará de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será uno de los Subsecretarios, quien presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) El Ministro de Energía y Minas o su delegado;
- c) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
- d) Un delegado de la Corporación Ecuatoriana de Turismo;
- e) El Presidente de la Asociación de Industriales Madereros del Ecuador (AIMA), o su delegado;
- f) El Presidente de las Organizaciones Ecológicas (CEDENMA), o su delegado; y,
- g) El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano Forestal, de Areas Naturales y de Vida Silvestre, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprobar la política general del INEFAN de acuerdo a las leyes de la materia, los objetivos previstos en los planes generales de desarrollo del gobierno Nacional;
- b) Aprobar el Reglamento Orgánico - Funcional del Instituto;
- c) Conocer y aprobar los planes, programas y presupuesto del Instituto, y evaluar su cumplimiento;
- d) Conocer y aprobar las tasas y derechos, tanto por la utilización de los recursos como por los servicios que el Instituto prestare;
- e) Conocer y aprobar la contratación de empréstitos internos y externos;
- f) Conocer y probar la participación del INEFAN en empresas u organismos dedicados al Fomento, aprovechamiento y desarrollo de los recursos forestales y naturales;
- g) Designar al Director Ejecutivo del INEFAN;
- h) Nombrar y renovar a los directores nacionales forestales y de áreas naturales y vida silvestre, de conformidad con las ternas presentadas por el Director del INEFAN; e,
- i) Las demás que determine la Ley y sus reglamentos.

**Art. 9.-** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INEFAN;
- b) Organizar, dirigir, programar y controlar la ejecución de las actividades asignadas al Instituto de acuerdo a las políticas, planes y estrategias de acción aprobadas por el Directorio;
- c) Ejercer las atribuciones concedidas en la Ley Forestal al Ministro de Agricultura y Ganadería;

- d) Coordinar y supervisar la elaboración de la planificación forestal de áreas naturales y vida silvestre y hacerlo cumplir a través de los diferentes niveles organizativos del Instituto;
- e) Coordinar las acciones del sector forestal de áreas naturales y vida silvestre del país, con la entidades públicas o privadas;
- f) Analizar los gastos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes a sus presupuestos;
- g) Celebrar convenios y contratos de acuerdo a la Ley;
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y sus reglamentos; e,
- i) Nombrar al personal técnico y administrativo del INEFAN.

**Art. 10.-** En ausencia temporal del Director Ejecutivo lo reemplazará el Director Nacional Forestal y a falta de éste el Director Nacional de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 11.-** De la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

El Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre estará conformado por dos grandes unidades operativas: La Dirección Nacional Forestal y la Dirección Nacional de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las mismas que tendrán el mismo nivel estructural organización y funciones que estarán dadas en el respectivo Reglamento.

### **CAPITULO III DE LOS BIENES PATRIMONIALES**

**Art. 12.** El patrimonio del INEFAN estará constituido de la siguiente manera:

- a) Por los patrimonios determinados en la Ley Forestal, los bosques naturales y los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión;
- b) Los derechos por las inversiones efectuadas en los bosques establecidos mediante contratos de consorcios forestales, de participación especial, de forestación y pago de la inversión para la utilización del Fondo Nacional de forestación, celebrado con personas naturales o jurídicas, otras inversiones similares, que por efecto de la presente Ley son transferidos al Instituto;
- c) Las tierras del Estado, marginales para el aprovechamiento agrícola o ganadero;
- d) todas las tierras que se encuentren en estado natural y que por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de conservación del ecosistema y especies de flora y fauna, deban mantenerse en estado silvestre; y,
- e) Todos los bienes e inmuebles que en la actualidad son administrados por la Subsecretaría Forestal y de Recursos Naturales Renovables y aquéllos que en el futuro adquiera el INEFAN.

## **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

**Art. 13.-** El Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las asignaciones fiscales que constará en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los fondos que se recaudaren por los conceptos señalados en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y su respectivo Reglamento General de aplicación, así como los provenientes de los servicios prestados por el Instituto;
- c) Por la totalidad de los recursos provenientes del Fondo Nacional de forestación (FONAFOR), creado mediante las Reformas a la Ley de Vialidad Agropecuaria;
- d) El producto de la venta de licencias para la caza, colección y comercialización de la vida silvestre;
- e) Los derechos de ingreso de visitantes a las áreas naturales protegidas;
- f) Los fondos provenientes de préstamos internos y externos; y,
- g) Los legados, donaciones y contribuciones voluntarias a favor del Instituto, así como los fondos generados por la negociación de la deuda externa en favor de la conservación de los recursos naturales.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 14.-** El Instituto Ecuatoriano de Áreas Naturales y Vida Silvestre, promoverá la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público.

**Art. 15.-** El Instituto, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, gozará de la liberación de todo gravamen para la importación de maquinaria, equipos, laboratorios, equipos computacionales, herramientas, insumos, materiales y demás bienes que se requiera para el cumplimiento de sus funciones específicas.

**Art. 16.-** Exonerase al INEFAN del pago de todo los impuestos y contribuciones que graven los actos o contratos en los que intervenga.

**Art. 17.-** La dependencia administrativa del INEFAN creada mediante Reglamentos, y con jurisdicción en la provincia de Galápagos se organizará con independencia administrativa y financiera, según lo establezca el correspondiente Reglamento de aplicación a la Ley.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**1ª.** El Instituto Ecuatoriano de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que se crea por la presente Ley y reemplaza a la actual Subsecretaría Forestal y de Recursos Naturales Renovables,

asume el activo y pasivo de la Subsecretaría Forestal y de Recursos Naturales Renovables, cuyas funciones, atribuciones, deberes y representaciones serán ejercidas por el Instituto, para lo cual se transfiere su presupuesto de operación, ventas, recursos, bienes y saldos, así como personal profesional, técnico, administrativo y de servicios, que manifestaren su voluntad de pertenecer al INEFAN subrogándose al Instituto en las obligaciones y derechos contractuales nacionales e internacionales, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría Forestal y de Recursos Naturales Renovables, hubiere contraído.

**2ª.** Dentro del plazo de treinta días contados a partir de esta fecha, se constituirá el Directorio del Instituto y entrará en funciones.

**3ª.** En el plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley, el señor Presidente de la República expedirá el Reglamento correspondiente.